

q. en la Ciudad de Leon a veinte y tres dias del mes de
Junio del año de mil e quatrocientos e sesenta e tres
Yo el Rey mandamos que el dicho don Juan de
Castro y don Juan de Guzman que lo tienen de
su oficio de justicias de la dicha ciudad de Leon
sean tenidos para que en virtud de lo que
en este nuestro mandado se contiene se cumpla
y obedezca lo que en el mismo mandado se
contiene en todo e por todo sin poner
obstaculo ni dilacion alguna en ello
de lo qual el dicho don Juan de Castro y don
Juan de Guzman sean tenidos para que
den fe e cumplido a lo que en este nuestro
mandado se contiene en todo e por todo
sin poner obstaculo ni dilacion alguna
en ello de lo qual el dicho don Juan de
Castro y don Juan de Guzman sean tenidos
para que den fe e cumplido a lo que en
este nuestro mandado se contiene en todo e
por todo sin poner obstaculo ni dilacion
alguna en ello

Yo el Rey

Yo el Rey mandamos que el dicho don Juan de
Castro y don Juan de Guzman que lo tienen de
su oficio de justicias de la dicha ciudad de Leon
sean tenidos para que en virtud de lo que
en este nuestro mandado se contiene se cumpla
y obedezca lo que en el mismo mandado se
contiene en todo e por todo sin poner
obstaculo ni dilacion alguna en ello
de lo qual el dicho don Juan de Castro y don
Juan de Guzman sean tenidos para que
den fe e cumplido a lo que en este nuestro
mandado se contiene en todo e por todo
sin poner obstaculo ni dilacion alguna
en ello de lo qual el dicho don Juan de
Castro y don Juan de Guzman sean tenidos
para que den fe e cumplido a lo que en
este nuestro mandado se contiene en todo e
por todo sin poner obstaculo ni dilacion
alguna en ello

Yo el Rey mandamos que el dicho don Juan de
Castro y don Juan de Guzman que lo tienen de
su oficio de justicias de la dicha ciudad de Leon
sean tenidos para que en virtud de lo que
en este nuestro mandado se contiene se cumpla
y obedezca lo que en el mismo mandado se
contiene en todo e por todo sin poner
obstaculo ni dilacion alguna en ello
de lo qual el dicho don Juan de Castro y don
Juan de Guzman sean tenidos para que
den fe e cumplido a lo que en este nuestro
mandado se contiene en todo e por todo
sin poner obstaculo ni dilacion alguna
en ello de lo qual el dicho don Juan de
Castro y don Juan de Guzman sean tenidos
para que den fe e cumplido a lo que en
este nuestro mandado se contiene en todo e
por todo sin poner obstaculo ni dilacion
alguna en ello

